

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Diecisiete (17) de noviembre del año 2021.

SECRETARIA: Se informa al despacho que, mediante auto del 29 de julio de 2019, se admitió la demanda de la referencia y se ordenó notificar a la demandada conforme lo indica los artículos 291 del CGP y el 29 del CGP y SS. Revisado el expediente, se observa que con fecha 24 de febrero de 2021, se recibió correo, en el cual se aporta citación para notificación personal y una constancia de entrega de comunicado, expedido por Servientrega, en el mismo se evidencia que se hizo entrega, sin especificar el tipo de documento que se entregó; y la citación no tiene sello de cotejo de la empresa de mensajería como lo ordena la ley. Con fecha 12 de mayo de 2021, se recibe copia del correo enviado a la demandada, donde nuevamente se aporta “citatorio para notificación personal”, que no está conforma a la ley, con una constancia de envío por correo electrónico, y no se aporta constancia de acuso recibido por parte de la demandada. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Dieciocho (18) de noviembre del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: MIGEL ANGEL CASTILLA DIAZ
Demandado: ASEO DEL NORTE SA ESP
Decisión: ORDENA NOTIFICAR
Radicado: 20.001.31.05.002.2019.00185.00

AUTO

1. En atención al informe secretarial y una vez revisado el expediente, se observa que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 29 de julio de 2019, ya que no envió en debida forma el citatorio y el aviso para notificación personal conforme señala el artículo 291 del CGP y 29 del CPT y SS.; al respecto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil Familia Laboral, en providencia de veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) dentro del radicado 20001310500220160014101, en síntesis señaló que, para lograr la comparecencia de la demandada se deben agotar dos etapas: (i) comunicación a quien debe ser notificado personalmente, por medio del servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a

recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la notificación deba ser entregada en municipio distinto de la sede del juzgado, el termino para comparecer será de diez (10) días, la comunicación deberá ser enviada a cualesquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas, art 291 del C.G.P.; (ii) si no comparece, se enviará una segunda comunicación, citándolo para que comparezca al juzgado dentro de los 10 días siguientes, con la advertencia que si no comparece se le designará curador ad litem, a quien se notificará y correrá traslado, con posterior publicidad en los términos de ley, art. 29 CPTSS.

2. Ante las medidas de contingencia establecidas en el Decreto Legislativo 806 de junio 2020 por el Covid 19, a fin de evitar el desplazamiento de los ciudadanos a los despachos judiciales, se estableció que la notificación personal también se podrá realizar a través de correo electrónico, que se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Respecto a dicha notificación, Señaló la Corte Constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (Subrayado del juzgado).
1. Como la parte demandante no notificó la demanda a ASEO DEL NORTE SA ESP como se ordenó inicialmente en auto del 2019, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que notifique a la demandada conforme lo señala el Decreto Legislativo 806 de junio de 2020, observando lo señalado por la Corte constitucional, en sentencia C-420/20, y/o los artículos 291 del CGP y 29 del CPT y SS, se deberá anexar a la notificación copia de la demanda y sus anexos y el auto que admite demanda. Permanezca el proceso en secretaría hasta tanto se dé cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 19 de noviembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 73
El secretario <u>Elicia Esobar</u>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Diecisiete (17) de noviembre del año (2021).

SECRETARIA: Informa al despacho que transcurridos seis (6) meses desde la admisión del llamamiento en garantía presentado por el HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, a LIBERTY SEGUROS SA, esta última no ha sido notificada.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Dieciocho (18) de noviembre de (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: SENaida ESTHER QUIROZ CORDOBA

Demandado: ASOCIACION SINDICAL DE ENFERMERAS Y AUXILIARES DEL CESAR Y OTRO

Decisión: ADMITE CONTESTACION - FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2019.00294.00

AUTO:

1. Visto que han transcurrido seis meses y no ha sido notificada LIBERTY SEGUROS SA, llamada en garantía, con base en el Art. 66 del CGP. Se declara ineficaz el llamamiento y se ordena seguir con el respectivo trámite procesal.
2. Se fija el día ocho (08) de marzo de 2022 a las 8:30 AM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 19 de noviembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 73
El secretario <u>Elicia Esobar</u>